

Acción de Tutela 11001310300920210041200

Accionante: Adriana Paola Pardo Castro

Accionado: Comisaría Novena de Familia de Fontibón – Migración Colombia – Policía Nacional

Secuencia de Reparto: 28323 16/11/2021 10:02 a.m.

Ingreso al Despacho: 23/11/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

RAD. 110013103 009 2021 00412 00

ACCIONANTE: ADRIANA PAOLA PARDO CASTRO

**ACCIONADO: COMISARÍA NOVENA DE FAMILIA DE FONTIBÓN –
BOGOTÁ, MIGRACIÓN COLOMBIA, POLICÍA NACIONAL**

VINCULADO: JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Secuencia de Reparto: 28323 – 16/11/2021 – 10:02 a.m.

ANTECEDENTES

ADRIANA PAOLA PARDO CASTRO, actuando a través de apoderado judicial, promovió acción de tutela contra de la COMISARÍA NOVENA DE FAMILIA DE FONTIBÓN – BOGOTÁ, MIGRACIÓN COLOMBIA y la POLICÍA NACIONAL, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso y al trabajo.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Se ordene a los accionados a cumplir con el Resuelve del fallo del Juzgado 20 de Familia de Bogotá de fecha 26 de marzo de 2019.
- ii) Que se ordene a Control Interno de la Policía Nacional abrir una investigación en los uniformados que tuvieron que ver con el traslado y detención en el aeropuerto de la señora ADRIANA PAOLA CASTRO PARDO, incluido el teniente que negó el ingreso al apoderado.
- iii) Remitir copia del fallo a la Procuraduría General de la Nación para los efectos pertinentes.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que la accionante fue privada de su libertad el día viernes 5 de noviembre de la presente anualidad, alrededor de las 8:30 P.M., de manera irregular, una vez Migración la esperó a la salida del avión, procedente de Estados Unidos, fue puesta a disposición de la Policía Nacional, quienes negaron el ingreso del abogado al aeropuerto a la oficina de la Policía, vulnerando sus derechos fundamentales como lo es hablar con un defensor, solo lo pudo hacer hasta cuando fue transportada en el móvil de la Policía, junto con otro detenido a la URI del barrio La Granja.

Un policía le manifiesta que debe seguir detenida, hasta tanto se allegue el fallo en original, por lo que indica, no queda más que esperar que el Juez de Control de Garantías defina su situación, advierte que no se sabía por qué delito fue capturada, ni la autoridad que ordenó su detención, ni le leyeron sus derechos.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar a las accionadas y al Juzgado de Familia.

Acción de Tutela 11001310300920210041200

Accionante: Adriana Paola Pardo Castro

Accionado: Comisaría Novena de Familia de Fontibón – Migración Colombia – Policía Nacional

Secuencia de Reparto: 28323 16/11/2021 10:02 a.m.

Ingreso al Despacho: 23/11/2021

La COMISARIA NOVENA DE FAMILIA, informó que la señora ADRIANA PAOLA PARDO CASTRO, se vinculó en acción de Violencia Intrafamiliar como agresora y como víctima, por lo que se le impone como sanción multa, la cual no cancela en el término otorgado por la Ley, se remite el expediente al Juez de Familia para que sea este quien realice la conversión de multa en arresto, autoridad que efectivamente ordena la conversión emite las respectivas órdenes a las entidades correspondientes; sin embargo, por solicitud del apoderado de la accionante, el Juez de Familia a través de auto de fecha 26 de marzo de 2019, ordena a la Comisaría expedir recibo de pago de la multa impuesta, y dispone dejar sin efectos sus órdenes y ordena librar los oficios a las entidades correspondientes.

Que la accionante se presenta en ese Despacho, el día 16 de noviembre de 2021, solicitando se le expida un paz y salvo, el cual se emite de manera inmediata, por lo que considera que la presente acción carece de fundamento jurídico objetivo y de sustento fáctico.

La POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, indicó que el día 5 de noviembre de 2021, en las instalaciones del puesto de control migratorio del Aeropuerto El Dorado, fue detenida la accionante, y que dada la consulta de antecedentes, presenta un requerimiento de tipo penal, arresto, proveniente de la Comisaría 9 de Familia de Bogotá, que una vez en las instalaciones de la URI, su abogado aporta una decisión emanada del Juzgado 20 de Familia de Bogotá de fecha 26 de marzo de 2019, que deja sin efectos el arresto y lo convierte en multa, por lo que se establece, que no existe requerimiento alguno, y se les indicó que se podían retirar sin inconvenientes, por lo que a las 2:30 a.m. del día 6 de noviembre la accionante se retira de las instalaciones de la URI.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - UAEMC, indicó que la actora arribó al territorio nacional el 5 de noviembre de 2021, que al momento de realizar el proceso de control migratorio de inmigración, el sistema arrojó alerta por orden de captura emitida por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, para que cumpliera orden de arresto en la Cárcel Distrital de Bogotá, por lo que fue puesta a disposición de la Policía Nacional Aeroportuaria, indica que es una usuaria de las bases de datos que administra la Policía Nacional de Colombia, razón por la cual la entidad solo puede consultar la información allí alojada.

CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, téngase en cuenta que a través de la presente acción, la actora pretende se ordene a los accionados a cumplir con el Resuelve del fallo del Juzgado 20 de Familia de Bogotá de fecha 26 de marzo de 2019, así mismo se ordene abrir una investigación en Control Interno de la Policía Nacional a los uniformados que tuvieron que ver con el traslado y detención en el aeropuerto de la señora ADRIANA PAOLA CASTRO PARDO, incluido el teniente que negó el ingreso al apoderado.

Atendiendo lo anterior, y dadas las respuestas aportadas por las accionadas, se logró establecer que la accionante fue dejada en libertad el día 6 de noviembre de la presente anualidad a las 2:30 a.m., dando así cumplimiento a las órdenes

Acción de Tutela 11001310300920210041200

Accionante: Adriana Paola Pardo Castro

Accionado: Comisaría Novena de Familia de Fontibón – Migración Colombia – Policía Nacional

Secuencia de Reparto: 28323 16/11/2021 10:02 a.m.

Ingreso al Despacho: 23/11/2021

emitidas por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, teniendo así que a la fecha de radicación de la presente acción, el hecho vulnerador ya había desaparecido.

Así mismo, respecto a la solicitud de ordenar abrir una investigación a los uniformados de la Policía Nacional, por el traslado y detención de la señora Castro Pardo, se tiene que dicha pretensión no se acompasa con los requisitos de procedencia que caracterizan la acción de tutela, puntualmente en lo que tiene que ver con la subsidiariedad, lo cual implica, que únicamente puede instaurarse cuando el lesionado no tiene otro medio de defensa judicial, o que teniéndolo, acude a la tutela para conjurar la situación de perjuicio irremediable, en la que se halla, máxime que se estableció que dicha actuación, fue realizada por el personal de policía en ejercicio de las funciones que la Ley le otorga, según la información que arrojó la base de datos establecida para el efecto.

Atendiendo lo anterior, no queda más que negar la presente acción por improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **NEGAR** por improcedente el amparo constitucional, solicitado por ADRIANA PAOLA PARDO CASTRO, conforme las consideraciones arriba indicadas.

Segundo: **REMITIR** sin tardanza esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dc223edba9789092abc0748d06e4b7286f11baf9cb8456d73716ffe2b703a5f3**
Documento generado en 29/11/2021 07:24:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>